



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

## SENTENCIA

Jesús María, Aguascalientes, \*\*\*\*\*

**VISTOS**, los autos del expediente número \*\*\*\*\* , relativo a las diligencias de **JURISDICCION VOLUNTARIA** promovidas por \*\*\*\*\* , y siendo su estado el de dictar sentencia definitiva, se procede a la misma bajo los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**I.-** Establece el artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles:

**“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieren sido objeto del debate. Cuando estos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos”.**

**II.-** Que el artículo 884 BIS del Código de Procedimientos Civiles consagra la naturaleza jurídica de la rectificación de medidas mediante la jurisdicción voluntaria al estipular que:

**“Cuando se pretenda rectificar la ubicación, superficie, medidas y colindancias de un inmueble titulado a favor del promovente, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, se promoverán las diligencias de rectificación; para lo anterior, será requisito indispensable que el promovente exhiba levantamiento catastral certificado.**

**En las diligencias deberá oírse necesariamente a los colindantes del predio de que se trate, al Instituto Catastral del Estado y al Director del Registro Público de la Propiedad en el Estado, quienes podrán oponerse al trámite de las diligencias”.**

Y en la especie, el promovente solicita mediante escrito presentado en fecha \*\*\*\*\* , la rectificación respecto de las medidas y superficie del inmueble de su propiedad, mismo que se encuentra registrado en la dependencia registral

correspondiente, pero sin que se ventile cuestión litigiosa alguna, de ahí que resulte procedente la vía intentada por el promovente.

**III.-** Que \*\*\*\*\* promueve las presentes diligencias para el efecto de acreditar que por error se especificó una superficie menor a la que realmente posee respecto a un predio de su propiedad, razón por la cual promueve para que se ordene en aclaración de la escritura respectiva, agregar la superficie omitida.

En fecha \*\*\*\*\*, se dio intervención legal a la Agente del Ministerio Público de la adscripción, según se advierte de la razón que obra visible a fojas \*\*\*\*\* vuelta de los autos.

Así mismo, se notificó del trámite de las presentes diligencias a la Dirección General del Registro Público de la propiedad, al Instituto catastral del Estado, así como a los colindantes \*\*\*\*\*, según obra constancia a fojas \*\*\*\*\* de los autos.

**IV.-** Para acreditar su dicho, \*\*\*\*\* acompañó a su escrito inicial la **DOCUMENTAL PUBLICA** consistente en la copia certificada del instrumento notarial número \*\*\*\*\*, mismo que contiene la protocolización de adjudicación a favor de la promovente, derivada de la sucesión intestamentaria a bienes de \*\*\*\*\* inscrita ante el Registro Público de la Propiedad del Estado, bajo el número \*\*\*\*\* del Municipio de Jesús María, Aguascalientes, respecto del inmueble afecto a las presentes diligencias, que obra a fojas \*\*\*\*\* de los autos, en la que se hizo constar la propiedad del inmueble que a continuación de describe:

“\*\*\*\*\*

Así mismo se ofreció el testimonio de \*\*\*\*\*, quienes fueron unísonos y contestes al responder el interrogatorio que les fuera formulado dentro de la audiencia de fecha \*\*\*\*\*, por lo que se refiere a la superficie, medidas y colindancias del inmueble afecto a las presentes diligencias, testimonio que se valora en términos del artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Al relacionar entre sí las pruebas anteriores; pero sobre todo con el levantamiento topográfico catastral de fecha \*\*\*\*\*, suscrito por la \*\*\*\*\*, se tienen por demostrados conforme a los artículos 335, 339, 349 y 352 del



Código de Procedimientos Civiles, los hechos materia de las presentes diligencias.

**V.-** Al haberse acreditado los hechos planteados por la promovente **\*\*\*\*\***, se tiene por cierto que el inmueble descrito en el punto que antecede presenta un error en cuanto a las medidas, colindancias y superficie, debiendo asentarse como las correctas, las que físicamente presenta el inmueble en cuestión, y que son las siguientes:

**\*\*\*\*\*"**.

En mérito de lo expuesto con antelación con fundamento en los artículos 788, 789, 791 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en lo concerniente a la tramitación de la Jurisdicción Voluntaria es de resolverse y se resuelve:

**PRIMERO.-** Resultaron procedentes las diligencias de Jurisdicción Voluntaria promovidas por **\*\*\*\*\***.

**SEGUNDO.-** Se tiene a **\*\*\*\*\*** demostrando que por un error aritmético y de cálculo se asentó una superficie de **\*\*\*\*\***, en la escritura correspondiente al inmueble afecto a las presentes diligencias, siendo menor dicha superficie a la que físicamente presenta.

**TERCERO.-** Se tiene por cierto que las medidas, colindancias y superficie total del inmueble afecto a las presentes diligencias, son las que han quedado precisadas en la parte considerativa de la presente resolución, por lo que se ordena girar atento oficio que deberá acompañarse de copia certificada de la presente resolución a costa de **\*\*\*\*\***, para que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 884 Bis del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el Instituto Catastral acepte la manifestación de predio y proceda en consecuencia e igualmente para que en el Registro Público de la Propiedad en el Estado se anote en el folio real correspondiente la rectificación que se ha determinado.

**CUARTO.-** Se hace saber a las partes, que en cumplimiento a los artículos 6 Apartado A, fracciones I a la VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 3 fracción XXV, 55 fracción XXXVI y 58 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Aguascalientes, para efectos de la versión pública de la presente resolución se ha suprimido la información considerada reservada o confidencial, derivada de datos personales concernientes a las personas identificadas o identificables, tales como datos generales, sus bienes o posesiones, denominaciones de negociaciones o personas morales, aquellos respecto de las cuales se pueda identificar a alguna persona física o moral y lo que se ha considerado como aquello que pudiera poner en riesgo la seguridad de alguna persona.

**QUINTO.-** Notifíquese.

**A. I.**, juzgando lo sentenció y firma el **LICENCIADO FELIPE DE JESÚS ARTAS PACHECO**, Juez de Primera Instancia en materia mixta del Quinto Partido Judicial del Estado, por ante su Secretario de Acuerdos Licenciado **Julio César Díaz Vázquez** que autoriza.- Doy fe.-

El Secretario de Acuerdos Licenciado **Julio César Díaz Vázquez**, hace constar que la resolución que antecede se publicó en las listas de acuerdos con fecha **\*\*\*\*\***. Conste.

**LFJAP /Sugey.**

**\*\*\*\*\***



PODER JUDICIAL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES

SIN VALER HAY QUE SER

Jesús María, Aguascalientes, \*\*\*\*\*

A sus autos el escrito que suscribe el licenciado **JOSÉ JAIME DE LUNA MEDINA**, con la personalidad que tiene debidamente reconocida en autos.- Como lo solicita el promovente y visto el estado de las presentes diligencias, díctese la resolución que corresponda a las mismas de conformidad con el artículo 884 Bis párrafo quinto del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el Licenciado **FELIPE DE JESÚS ARIAS PACHÉCO**, Juez de Primera Instancia en Materia Mixta del Quinto Partido Judicial con sede en Jesús María, Aguascalientes, quien actúa asistido de su Secretario de Acuerdos, Licenciado **Julio César Díaz Vázquez**, quien autoriza.- Doy Fe.

El Licenciado **Julio César Díaz Vázquez**, Secretario de Acuerdos, hace constar que el auto que antecede se publicó en la lista de acuerdos del juzgado en fecha \*\*\*\*\* Conste.

LFJAP /Sugey.

\*\*\*\*\*